

21292 *CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de julio de 1994, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el expediente incoado con fecha 24 de febrero de 1994 a la entidad «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima».*

Advertido error en la inserción de la mencionada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de 4 de agosto de 1994, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el último párrafo, donde dice: «La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su notificación...», debe decir: «La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación...»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

21293 *RESOLUCION de 26 de julio de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de infraestructuras portuarias con nuevo abrigo de Ibiza (Balears) del ente público Puertos del Estado.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la declaración de impacto ambiental sobre el citado proyecto que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 26 de julio de 1994.—El Director general, José Ramón González Lastra.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS CON NUEVO ABRIGO DE IBIZA (BALEARES) DEL ENTE PUBLICO PUERTOS DEL ESTADO

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la antigua Dirección General de Puertos remitió con fecha 27 de noviembre de 1991, la memoria-resumen del proyecto «Plan especial del puerto de Ibiza», al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En dicho plan se prevé la construcción de un nuevo dique a partir del islote de Botafoch y un nuevo muelle de ribera adosado a la isla Grossa contigua al islote antes mencionado.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció a continuación un período de consultas a personas, instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

La Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Puertos de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y las respuestas recibidas se recogen en el anexo I.

Elaborado el estudio de impacto ambiental con el nombre de «Proyecto de instalaciones portuarias con nuevo abrigo en el puerto de Ibiza» por la autoridad portuaria de Baleares, fue sometido al trámite de información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto de 1993 y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Baleares» del 21 de agosto de 1993 no habiéndose formulado alegaciones.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, la autoridad portuaria de Baleares remitió con fecha 25 de enero de 1994 a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo.

Los datos esenciales del proyecto así como los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental y las consideraciones que sobre el mismo

realiza la Dirección General de Política Ambiental se recogen en el anexo II.

Tras la revisión del estudio de impacto ambiental por los servicios correspondientes de la Dirección General de Política Ambiental, se estimó la conveniencia de solicitar las alegaciones con contenido medioambiental presentadas al plan especial del puerto, informe de la comisión permanente de medio ambiente de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio del Gobierno Balear y las alegaciones presentadas al anteproyecto, así como información complementaria al estudio en relación a las afecciones sobre los ecosistemas bentónicos provocadas por el proyecto.

Un resumen del contenido de las alegaciones citadas se recoge en el anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Infraestructuras portuarias con nuevo abrigo de Ibiza».

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada se establecen por la presente declaración de impacto ambiental para que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable, las siguientes condiciones:

1. *Protección de comunidades biológicas.*—Con el fin de proteger las comunidades biológicas presentes en la zona, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Dado que en la bahía de Ibiza se encuentran importantes comunidades bentónicas donde se desarrolla el alevinaje de especies piscícolas y con el fin de proteger las comunidades no ocupadas por las nuevas infraestructuras:

a) Se realizará un plan de ejecución de obras en una sola fase, que como señala el estudio de impacto ambiental, no contemplará la utilización de dragados. Se utilizarán las técnicas que garanticen la menor remoción de aguas y fondos.

b) Las autoridades portuarias prohibirán los fondeos de embarcaciones deportivas en la bahía.

c) El puerto de vertido del efluente de refrigeración de la central térmica de Gesa, se situará fuera del puerto ampliado, llevándolo hasta mar abierto en el punto previamente analizado, para que la contaminación térmica no afecte significativamente a las comunidades plactónicas y bentónicas.

d) Ninguna operación derivada de las obras podrá afectar directa o indirectamente en forma significativa a la zona húmeda de Ses Feixes de Talamanca ni a la Illa Negra Norte.

2. *Prevención de contaminación de las aguas.*

a) Se eliminará el emisario submarino de «Ibiza Nueva, Sociedad Anónima» y todos los colectores que no siendo exclusivamente de pluviales, puedan existir dentro del puerto ampliado.

b) Se prohíbe todo tipo de vertido al interior del puerto, tanto por parte de las instalaciones de reparación de barcos como por los otros servicios de la explotación.

c) Se dispondrá de los equipos de confinamiento de materias contaminantes, así como de una embarcación para la limpieza de las aguas de las dársenas con los equipos necesarios de microfiltrado, recogida de sólidos, recogida de hidrocarburos, sistema de oxigenación y sistema de aplicación de dispersantes.

d) Se realizará un plan de control de la calidad de las aguas marinas de la bahía de Ibiza en los puntos, parámetros, momentos y frecuencias establecidos en el estudio de impacto ambiental y que, como mínimo, recogerá datos de sólidos en suspensión, sedimentos (metales pesados y compuestos orgánicos persistentes), pH, turbidez, salinidad, nitrógeno total, fósforo total, aceites y grasas, hidrocarburos, tensioactivos, coliformes totales, fecales, estreptococos fecales y acumulación de sustancias tóxicas en organismos filtradores del ámbito de la bahía. Dicho plan determinará las actuaciones necesarias para eliminar toda repercusión.

En todo caso se cumplirá los anejos III, IV y V del Convenio de Londres relativo a la contaminación desde los barcos.

3. *Plan integral de seguridad.*—Se cumplirán las prescripciones contenidas en el Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancía Peligrosa en los Puertos, aprobado mediante el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero.